

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mijas es conocedor de las dificultades que vienen atravesando algunas entidades/clubes deportivos/as para sufragar sus propios gastos de funcionamiento, situación que se ha visto agravada tras la aprobación del RD 463/2020 de 14 de marzo de declaración del estado de alarma, prorrogado hasta el 21 de junio de 2020, al suponer el cierre y suspensión de sus actividades, encontrándose actualmente amenazada su propia viabilidad futura.

Así, el Ayuntamiento de Mijas, consciente de las dificultades que vienen atravesando las/os entidades/clubes deportivos y dada la existencia de dotación presupuestaria ha considerado necesario otorgar ayudas directas excepcionales al sector deportivo que ha visto agravada su situación tras la pandemia del Covid-19, todo ello, previa solicitud de los/as clubes/entidades correspondientes y previo análisis de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa de subvenciones y acreditación de las circunstancias excepcionales que motivan la utilización de este tipo de procedimiento.

Habiéndose recibido diferentes solicitudes de clubes/entidades deportivos/as, las cuales serán analizadas de forma independiente a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a efectos de dotar de mayor objetividad y transparencia la concesión de las mismas, se han establecido con carácter previo los criterios a tener en cuenta para su concesión así como, dado el carácter limitado del presupuesto, el importe máximo a conceder en función de las circunstancias que se acrediten.

Así, se han fijado con carácter general los siguientes criterios:

A) Los beneficiarios de las subvenciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio social en el Municipio de Mijas.
- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Mijas.
- Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar dados de alta en la correspondiente Federación Deportiva.
- Haber participado en competiciones oficiales en el ejercicio 2019.
- Reunir las condiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Se han considerado gastos subvencionables correspondientes al normal funcionamiento de la entidad, los siguientes:

GASTOS	INDICACIONES
Gastos Federativos.	Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas.
Gastos de transporte de jugadores y técnicos.	Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte para asistir a competiciones oficiales, a excepción de los vehículos particulares.
Gastos de estancia y manutención.	Alojamiento y manutención de deportistas y técnicos durante la competición oficial.
Gastos de personal y profesionales independientes.	Requiere Contrato Formalizado conforme a la normativa vigente.
Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento y/o material deportivo.	Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el Club.
Gastos médicos, fisioterapia y farmacia.	Ocasionados por la asistencia a los jugadores del Club.
Gastos por la contratación de seguros	De responsabilidad civil, asistencia médica o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores/técnicos o material afín al deporte federado.
Gastos de formación	Formación a monitores y/o técnicos de las entidades deportivas.
Gastos de administración y funcionamiento.	Gastos para la adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que desarrolla el Club.
Gastos de alquiler de instalaciones deportivas	Aquellos gastos en alquiler derivados de la necesidad ineludible de entrenamiento de los deportistas en otras instalaciones distintas a las habituales.
Gastos para la adquisición de trofeos y demás premios	Aquellos gastos derivados de la adquisición de trofeos u otros premios para entregar a los deportistas.

C) Por su parte, se ha fijado la cuantía máxima de la ayuda a otorgar en función del número de licencias federativas que posea el Club conforme a la siguiente fórmula:

Cuantía máxima a otorgar (€) = (nº de licencias de deporte individual x 300 €) + (nº de licencias de deporte colectivo x 200 €)

No obstante, dicho montante podrá ser incrementado de la siguiente forma cuando se dé alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel internacional: 400 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.
- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel nacional: 300 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.

- Que el Club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel autonómico: 150 € adicionales por cada deportista que haya asistido a este tipo de campeonatos.

La cuantía resultante será en todo caso el límite máximo a otorgar siempre y cuando se acrediten los gastos hasta dicho importe.

En deportes colectivos, la entidad podrá obtener el suplemento de asistencia a campeonatos de aquellos deportistas que hayan sido convocados por las federaciones correspondientes para asistir a campeonatos autonómicos, nacionales o internacionales. Asimismo, aquél equipo que asista a los campeonatos oficiales, el suplemento a asignar será por cada integrante del equipo que asista a la competición.

Los suplementos por asistencia de un deportista a diferentes campeonatos no son acumulables, es decir, se obtendrán por el mérito máximo que haya obtenido el deportista, por ejemplo, si un mismo deportista ha asistido a campeonato nacional y autonómico, el suplemento a obtener será el importe de asistencia al nacional, su mayor mérito. Igualmente, en el caso de asistencia a más de un campeonato del mismo rango territorial, se obtendrá suplemento sólo por uno de los campeonatos.

SEGUNDO.- D^a Ana Belén Pizarro Llinás con D.N.I. nº 34778065H y domicilio en C/Esparto de la Torre nº1, portal 6 2ºA, en nombre y representación del Club Deportivo Raquetas de Mijas presenta vía sede electrónica en fecha 10/06/2020 y nº de registro de entrada en este Ayuntamiento 2020019394 escrito mediante el que solicita una subvención nominativa. A dicho escrito acompaña la documentación que obra en el expediente.

TERCERO.- Dada la inexistencia en la partida presupuestaria de subvención nominativa al Club Deportivo Raquetas Mijas, se emite una nota aclaratoria a la entidad para que explique tal circunstancia.

CUARTO.- En fecha 26/06/2020 y registro de entrada nº 2020022940 se recibe vía sede electrónica nueva solicitud en la que expone *"Solicita dejar sin efecto la solicitud presentada con registro nº 2020019394, presentada el 10 de junio de manera errónea por desconocimiento del procedimiento y en su caso presenta solicitud para subvención, con carácter excepcional debido a las dificultades de ingresos producidas por la crisis Sanitaria derivando en Estado de Alarma, para sufragar las necesidades del C.D. Raquetas de Mijas, de un importe total de 16.146,00€"*. A dicho escrito acompaña la documentación que obra en el expediente.

QUINTO.- La solicitud y documentación presentada ha sido objeto de análisis y estudio por parte del Área de Deportes, efectuando requerimiento de subsanación de documentación en fecha 10/07/2020 con Registro de Salida nº 2020019048, notificado a su presidenta en fecha 13/07/2020.

SEXTO.- La entidad presenta en fecha 23/07/2020 con registro de entrada nº2020026548 documentación en virtud del requerimiento efectuado.

SÉPTIMO.- En fecha 25/08/2020 con registro de entrada nº2020030867 la entidad presenta documentación adicional al expediente. Considerando lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *"A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá*

sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo". Teniendo en cuenta que no se ha efectuado ni notificado resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo de subsanación, este Área de Deportes admite la actuación del interesado en la fecha 25/08/2020 y considera a trámite la documentación aportada a efectos de justificación.

OCTAVO.- En fecha 15/09/2020 se emite informe-propuesta de concesión-justificación por el responsable del servicio y propuesta del Concejal Delegado correspondiente (CSV 13067432274650466411), la cual se remite a Intervención para su fiscalización.

NOVENO.- En fecha 23/12/2020 se emite informe de fiscalización de disconformidad nº 2020001091 por el Interventor General (CSV 13071333362712412630), ratificado en fecha 29/12/2020.

DÉCIMO.- En fecha 28/12/2020 se emite informe de discrepancia del servicio (CSV 13067432506432472025).

UNDÉCIMO.- En fecha 29/12/2020 se emite informe-propuesta de resolución de discrepancia por el responsable del servicio (CSV 13067432512001247300), emitiéndose con esa misma fecha decreto (CSV 13067340102357556626) en cuya parte dispositiva, se dispone:

<<1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2020001091 de la Intervención municipal de fecha 23/12/2020 (ratificado en fecha 29/12/2020) referente a la concesión-justificación de la subvención excepcional por importe de 11.178,00€ al Club Deportivo Raquetas de Mijas y el informe del Responsable del Área de Deportes de fecha 15/09/2020 (ratificado mediante informe de discrepancia de 28/12/2020), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención, y darla a su vez por justificada.

2º.- Trasladar la resolución adoptada al Concejal Delegado de Deportes en virtud de la delegación efectuada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20/07/2020, junto con el expediente completo, a los efectos de continuar con el expediente de concesión-justificación.>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según contempla la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, los municipios españoles, *"para la gestión de sus intereses pueden promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..."*. Con mayor concreción, en el artículo 25.2.1) de la citada ley, se señala como competencia propia de los ayuntamientos la materia de "promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

Por otra parte, la promoción turística también se incluye como competencia municipal en el apartado 2.h) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente como: "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local". En la misma línea, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, incluye como competencia propia de los municipios, en el punto decimosexto del artículo 9 la promoción del turismo, que incluye, entre otros aspectos, la promoción de sus recursos turísticos.

SEGUNDO.- La ayuda que se conceda tendrá el carácter de subvención, y se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose, no obstante, en el artículo 22.2 c), así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Que razones de interés público, social y económico, motivan la necesidad de garantizar el mantenimiento de entidades que contribuyan al fomento del deporte, por cumplir éste funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud.

Que los clubes deportivos, a través del deporte, favorecen el desarrollo integral de la persona y la consecución de valores a través de la adquisición de hábitos saludables y de la mejora de la salud pública; fomentan la difusión de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano; contribuyen al desarrollo del bienestar social aumentando la calidad de vida y propiciando condiciones de empleo; y generan actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad, que se revelan como elementos para la cohesión e integración en una comunidad avanzada.

Además de lo anteriormente expuesto, cabe decir que los efectos sobrevenidos de la crisis sanitaria en la economía pueden hacer peligrar la propia viabilidad y funcionamiento de estas entidades por lo que se hace necesario apoyar ahora más que nunca la sostenibilidad de estas entidades cuya labor resulta indispensable para el fomento del deporte en nuestro municipio y en especial del deporte federado.

El mantenimiento de la actividad deportiva y la pervivencia de las entidades que la gestionan constituyen un gran reto en la situación generada por la pandemia del COVID-19. Las dificultades de encontrar financiación y la paralización total de su actividad, impuesta por la declaración del estado de alarma se ha traducido en una total ausencia de ingresos. El sector deportivo es además uno de los que más está sufriendo, tras la paralización total de su actividad, y de los que más costará recuperar, ya que las actividades con concentración de público son las que más están tardando en reanudarse debido a las dificultades producidas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Que la inmediatez que se requiere para apoyar a estas entidades dificulta la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y el tiempo que requeriría la aprobación de una convocatoria y la tramitación previa de la ordenanza correspondiente resultan totalmente incompatibles con la agilidad que se requiere para apoyar a dichas entidades y garantizar su sostenibilidad.

En virtud de lo anterior, la presente ayuda se pretende otorgar de forma directa en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- En relación al órgano competente para su concesión, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone: "La competencia para conceder las subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local", considerándose a

tenor de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que la Junta de Gobierno Local es el órgano que ostenta las competencias. No obstante, en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2020, por el que se delegan las competencias en materia de subvenciones a distintas concejalías, entre otras, a la de Deportes, ha de ser el Concejal Delegado correspondiente el órgano competente para la concesión de las subvenciones contenidas en la presente propuesta,

CUARTO.- Que la ayuda que se pretende conceder se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, en virtud de la modificación acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 06/11/2019.

QUINTO.- Que el Club cuenta con un total de 38 deportistas federados (14 de pádel y 24 en hockey), de los cuales 36 han participado en competición a nivel andaluz (12 de pádel y 24 de hockey), lo cual supone en virtud de los criterios manifestados en el antecedente primero una cuantía máxima a conceder de 13.000,00 euros.

En virtud de la competencia que el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada por dicho órgano en los Concejales Delegados correspondientes mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2020,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Conceder una subvención directa de carácter excepcional al Club Deportivo Raquetas de Mijas con NIF G93663987, por importe de 11.178,00 € cuyo plazo de ejecución ha sido del 01/01/2019 al 31/12/2019, con destino al pago de los gastos que se detallan en el anexo del presente.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto que la ayuda que se conceda tendrá el carácter de subvención, y por tanto se regirá por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CUARTO.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Deportes del Ayuntamiento de Mijas.

QUINTO.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido del 01/01/2019 al 31/12/2019, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de su habitual funcionamiento para el que solicita la subvención, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la entidad beneficiaria ha aportado además:

- Facturas u otros documentos de valor probatorio por importe de 16.146,00€.
- Documentación acreditativa del pago de las facturas.
- Declaración de que quien ostenta la representación legal de la Entidad, no está incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración del cumplimiento de la finalidad para la cual se solicita la subvención, conforme a la memoria presentada.
- Declaración en la que consta que el importe de la subvención no supera el límite de la actividad subvencionable.
- Declaración sobre la guardia y custodia de facturas originales que se presentan en la solicitud.
- Certificados de la Federación Andaluza de Pádel y Hockey.

Según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido además con lo previsto en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido el artículo 32.1 de la LGS y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este Área, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

SEXTO.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES67 2103 3066 50 0030018388.

SÉPTIMO.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente, en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Título IV de la misma Ley.

OCTAVO.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente

de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

NOVENO.- Indicar que el beneficiario vendrá obligado al cumplimiento de lo indicado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; así como lo referente a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario establecida en los artículos 18 apartados 3 y 4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 31102/341/48128 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

UNDÉCIMO.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DUODÉCIMO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y al Área de Deportes, así como a la entidad beneficiaria.

Todo ello sin perjuicio de la consideración o no de existencia de crédito correspondiente que se considera debe ser ponderado por la Intervención General.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente



Firmado
electrónicamente
por ANDRES RUIZ
LEON
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2020
18:34:41

Fdo: Andrés Ruíz León

Fdo: El Concejal Delegado de Deportes

ANEXO.- GASTOS QUE SE CONSIDERAN ADECUADAMENTE JUSTIFICADOS

Documento	Número	Fecha Emisión	Tercero	Importe (€)
FACTURA	112/19	31/01/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	780,00 €
FACTURA	209/19	28/02/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	660,00 €
FACTURA	314/19	31/03/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	900,00 €
FACTURA	411/19	30/04/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	930,00 €
FACTURA	505/19	31/05/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	960,00 €
FACTURA	618/19	30/06/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	780,00 €
FACTURA	708/19	31/07/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	780,00 €
FACTURA	917/19	30/09/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	780,00 €
FACTURA	1011/19	31/10/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	870,00 €
FACTURA	1115/19	30/11/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	810,00 €
FACTURA	1211/19	20/12/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	630,00 €
FACTURA	1219/19*	20/12/2019	RAQUETAS DE MIJAS B-93219368	390,00 €
FACTURA	2-032	15/03/2019	FEDERACION ANDALUZA DE PADEL V-11365913	150,00 €
FACTURA	CTDC-1/2019/16875	09/12/2019	E.P. TURISMO Y DEPORTE DE ANDALUCIA A-93090744	92,00 €
FACTURA	L0012/2019	31/12/2019	FEDERACION ANDALUZA DE HOCKEY G41194390	720,00 €
Certificado		22/07/2020	FEDERACION ANDALUZA DE PADEL V-11365913	476,00 €
Certificado		22/07/2020	FEDERACION ANDALUZA DE PADEL V-11365913	470,00 €
TOTAL				11.178,00 €

* La factura nº 1219/19 de Raquetas Mijas S.L. de importe 1.230,00 € se imputa parcialmente por un montante de 390,00€ al ser la cantidad correspondiente al alquiler de las pistas para el entrenamiento de los deportistas de competición, el resto de la factura corresponde al alquiler de las pistas para las escuelas infantiles, las cuales no son objeto de la subvención al no ser deportistas federados.

El resto de justificantes aportados no se han considerado válidos bien por no haberse acreditado suficientemente el pago de los mismos, bien por no corresponderse al periodo de realización de la actividad o a gastos subvencionables.